



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
cc - Cheques
28 SEP. 2021
13:47 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA
Y DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO QUE ORDENA EL ARCHIVO
DE LOS EXPEDIENTES 574 Y 5 COMO ASUNTOS CONCLUIDOS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda; y de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XVII y XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII y XXII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someternos a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, en los términos siguientes:

I.- ANTECEDENTES

1.- Con fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve, el diputado Emilio Joaquín García Aguilar, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Morena, presentó a la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 16 Bis a la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019.

2.- El Secretario de Asuntos Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, mediante oficios LXIV/A.L/COM.PERM./289/19 y LXIV/A.L/COM.PERM./299/19, ambos de 23 de enero de 2019, turnó a las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Movilidad,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA
Y DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto referida para estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3. La iniciativa en estudio, se sustenta esencialmente en la siguiente exposición de motivos:

"La salud es un derecho fundamental que todo ser humano tiene y por lo consiguiente el Estado está obligado a garantizarlo, en ese tenor el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos humanos en su artículo 25 menciona: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

Al respecto el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona: "Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."

Así mismo, el párrafo quinto del artículo primero de nuestra carta magna establece "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas." En consonancia el párrafo sexto del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca menciona: En el ámbito territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, toda persona tiene derecho a la protección de la salud, este implicará la participación de todos los órganos de poder público, para que en la medida de sus competencias hagan funcional este derecho fundamental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Establecerá la participación del Gobierno del Estado en materia de salubridad general concurrente, atendiendo a lo dispuesto por la Legislación Sanitaria Federal.



LXIV

LEGISLATURA

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA
Y DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

Asimismo, definirá la competencia del Estado y de los Municipios en materia de salubridad local...

A su vez, la Ley Estatal de Salud, reglamentaria del artículo 12 constitucional local, señala como materia de salubridad general la atención médica (artículo 4, inciso A fracción II), preferentemente en beneficio de grupos vulnerables. De conformidad a la distribución de competencias entre federación y estados en materia de salubridad general, corresponde a estos últimos como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, la organización, operación, supervisión y evaluación de la prestación de los servicios de atención médica, de acuerdo a lo que mandata el artículo 13, inciso b), fracción I, de la ley General de Salud y artículo 12 de la Ley Estatal de Salud.

En cuanto al concepto de atención médica, la Ley General de Salud la define como el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud, mediante la realización de actividades preventivas, curativas, de rehabilitación y paliativas. La Ley Estatal de Salud menciona que se entiende por atención médica, el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Como podemos apreciar la salud es uno de los derechos fundamentales del ser humano, sin el cual, no puede hablarse de una verdadera calidad de vida, es de suma la importancia que en la actualidad el Estado se avoque a la prestación de servicios de salud creando las condiciones para que el pueblo tengan a ello sin restricción alguno, es tan importante que cada localidad tengo a una población sana que ha convertido en parámetros de medición en la eficiencia del aparato gubernamental, constituyendo uno de los elementos esenciales de su razón de ser, al lado de temas como la seguridad pública, la educación y la economía.

Ahora bien, al tratarse la salud como un derecho humano, debe ser asequible y proporcionarse bajo estándares de calidad suficiente y su cobertura amplia que permita el acceso sin exclusión beneficiando así a los sectores poblacionales más vulnerables y constituyendo un factor de reducción de los índices de pobreza, dada la vinculación que existe entre enfermedad y marginación.

En ese sentido es un deber del poder público garantizar sin excepción a todos su gobernados el goce del grado máximo de su bienestar físico, mental y social, ya que la salud es una condicional fundamental para que el



LXIV

LEGISLATURA

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA
Y DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

pueblo pueda vivir en paz, y en armonía ya que cuando una persona se le otorga una atención médica adecuada y se le protege su salud, alcanza su felicidad, pero para obtener estos resultados es necesario la coordinación y cooperación de los diversos ámbitos de gobierno y organizaciones de la sociedad civil.

Para cumplir con el mandato constitucional de darle a la población atención médica y de calidad es indispensable implementar las medidas sanitarias y sociales adecuadas, sin embargo dado la orografía de nuestro Estado, para llegar a un centro de atención es muy complicado sobre aquellos enfermos o heridos graves que viven en áreas rurales alejados de cualquier centro de atención ya que forzosamente deben de trasladarse en vehículos especiales, acondicionados con instrumental de primeros auxilios y diseñados especialmente.

Es de reconocerse que actualmente la dependencias de gobierno, municipios y agrupaciones civiles se han dado a la tarea de adquirir este tipo de vehiculos para ayudar en esta noble labor, sin embargo, por sus características muy peculiares son muy costosas, aunado a que al estar clasificado como vehículo de servicio especial de transporte pero para cumplir con su cometido y puedan circular tienen que cumplir con los requisitos legales establecidos, entre otras cosas como el pago del impuesto por la tenencia o uso de vehículos, derechos de control vehicular, la verificación por emisión a la atmosfera, esta realidad social y económica nos obliga a solidarizarnos con esta causa y coadyuvar en la potencialización de los recursos económicos destinados para la atención médica y la protección de la salud de la población en general, lo que nos motiva presentar esta iniciativa para coadyuvar de alguna manera en esta tarea y estimular la adquisición de más unidades que cuando se trate de ambulancias que preste un servicio especial sin ánimo de lucro al ser una herramienta indispensable para que el pueblo reciba una atención médica de calidad se le dispensa del pago de todos los impuestos por la tenencia, uso o circulación.

No omito considerar que estos vehículos especiales al otorgar un servicio público y de interés general es prudente que la instancia gubernamental correspondiente lleve el registro de cada una de ellas para que un momento dado al presentarse una emergencia, haya una correcta coordinación y se pueda determinar con certeza con cuantas unidades se cuenta, en donde están ubicadas para hacer más eficiente la atención y sobre todo que al tener privilegios especiales de circulación no sean utilizados para otras actividades distintas”.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA
Y DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

II.- CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver de la iniciativa objeto del presente dictamen.

SEGUNDA. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracciones XVII y XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracciones XVII y XXII 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

TERCERA. Que, realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Movilidad, Comunicaciones y Transportes arribamos a la determinación que la iniciativa con proyecto de decreto presentada por el diputado Emilio Joaquín García Aguilar, integrante de la fracción parlamentaria del partido Morena, es improcedente, ya que como se advierte, la intención del promovente es que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado, decrete la adición del artículo 16 Bis a la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA
Y DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

fiscal 2019, bajo el principal argumento del deber del poder público de garantizar el bienestar físico, mental y social de sus gobernados, enfatizando en la salud, por lo que considera viable otorgar el estímulo fiscal del 100% a los propietarios y/o tenedores de vehículos que prestan el servicio de ambulancia que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Contar con placas, calcomanías y tarjetas de circulación expedidos por el gobierno del estado de Oaxaca;
- b) Estar inscritos en el Registro Estatal del Transporte.

Sin embargo, la Ley referida que se analiza; se discute y se decreta anualmente a iniciativa del Poder Ejecutivo, tal como lo establece la fracción XXI del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a saber:

Artículo 59.- Son facultades del Congreso del Estado:

(...)

XXI.- A iniciativa del Ejecutivo analizar, discutir y decretar anualmente en primer lugar la Ley de Ingresos del Estado, imponiendo las contribuciones indispensables, determinando su cuota, duración y modo de recaudarlas, y posteriormente el Presupuesto de Egresos;

(...)

Asimismo, en la Ley de ingresos del Estado se establecen los ingresos proyectados a recaudar por concepto de pago de derechos por los servicios de verificación de emisiones a la atmósfera, lo cual conlleva un equilibrio con el presupuesto de egresos correspondiente a cada ejercicio fiscal; no obstante, la propuesta de adición del diputado Emilio Joaquín García Aguilar, a efecto de otorgar el estímulo fiscal del 100% a los propietarios y/o



LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA
Y DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

tenedores de vehículos que prestan el servicio de ambulancia, no presenta un estudio de las finanzas públicas que así lo justifique, ni el ajuste correspondiente para dar cumplimiento al principio de sostenibilidad del balance presupuestario, como lo establece el artículo 19 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Aunado a lo anterior, es oportuno manifestar que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, todo Ejercicio Fiscal comprende del 1 de enero al 31 de diciembre, como se cita a continuación:

ARTÍCULO 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Por lo que es evidente que la vigencia de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019 que comprendió del uno de enero al treinta y uno de diciembre del mismo año, a la fecha ha fenecido, encontrándose vigente actualmente la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021, en consecuencia, queda sin materia la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 16 Bis a la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, concluimos que la iniciativa presentada por el diputado Emilio Joaquín García Aguilar, integrante de la fracción



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA
Y DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

parlamentaria del Partido Morena, es improcedente y formulamos el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, estimamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, deseche la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 16 Bis a la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2019 y ordene el archivo de los expedientes 5 y 574 del índice de las comisiones referidas, como asuntos concluidos.

En mérito de lo expuesto y fundado, las Comisiones Permanentes Unidas de Hacienda y de Movilidad, Comunicaciones y Transportes sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, con las facultades que le confiere el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, acuerda:

ÚNICO: Desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 16 Bis a la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio



LXIV

LEGISLATURA

**H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA
Y DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

fiscal 2019 y ordena el archivo de los expedientes 5 y 574 del índice de las comisiones referidas, como asuntos concluidos.

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

PRESIDENTA.



LXIV

**LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA
Y DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS.

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

**COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES.**

**DIP. YARITH TANNOS CRUZ
PRESIDENTA**



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA
Y DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR



DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR



DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ



LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE HACIENDA Y DE MOVILIDAD Y COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL DIECIOCHO DE AGOSO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO EN LOS EXPEDIENTES 5 y 574.